UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 009 -2023-UNSCH-AU

Ayacucho, 27 DIC 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 1076-2021-R del Rectorado sobre reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 57º, numeral 57.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, la Asamblea Universitaria tiene la atribución de reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, mediante Resolución Nº 01-2015-AE-UNSCH, de fecha 26 de enero de 2015, la Asamblea Estatutaria promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 003-2016-UNSCH-AU, de fecha 11 de mayo de 2016, se aprobó la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través de la Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 001-2020-UNSCH-AU, de fecha 06 de enero de 2020, se designó la Comisión Técnica de Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en sesiones de fechas 28 de junio de 2022, 08 de agosto de 2022, 09 de agosto de 2022, 16 de agosto de 2022, 17 de agosto de 2022, 06 de setiembre de 2022, 13 de setiembre de 2022, 20 de setiembre de 2022, 27 de setiembre de 2022, 04 de octubre de 2022 y 27 de noviembre de 2023, la Asamblea Universitaria aprobó la reforma de los artículos 1º, 4º, 8º, 11º, 12º, 15º, 17º, 18º, 20º, 21º, 22º, 24º, 25º, 30º, 43º, 44º,46°,48°, 49º, 51º, 52º, 57º, 58º, 61º, 71º, 79º, 80º, 108º, 112º, 115º, 116° y 119º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria Nº 30220;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57º, numeral 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 266°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en sesiones de fechas 28 de junio de 2022, 08 de agosto de 2022, 09 de agosto de 2022, 16 de agosto de 2022, 17 de agosto de 2022, 06 de setiembre de 2022, 13 de setiembre de 2022, 20 de setiembre de 2022, 27 de setiembre de 2022, 04 de octubre de 2022 y 27 de noviembre de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 009 -2023-UNSCH-AU

RESUELVE:

Artículo 1º.- REFORMAR los artículos 1º, 4º, 8º, 11º, 12º, 15º, 17º, 18º, 20º, 21º, 22º, 24º, 25º, 30º, 43º, 44º,46°, 48° 49º, 51º, 52º, 57º, 58º, 61º, 71º, 79º, 80º, 108º, 112º, 115º, 116° y 119º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con los siguientes textos:

"(...)

Artículo 1°. Definición de Universidad

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y país como realidad multilingüe y pluricultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 4°. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se identifica con la sigla UNSCH, su respectivo escudo y lema; los que no pueden ser utilizados por otras personas naturales y jurídicas sin autorización del representante legal. El uso indebido de dichos elementos de identificación, son pasibles a denuncias y sanciones de acuerdo a ley.

Artículo 8°. Fines

(...)

9. Formar personas libres con pensamiento crítico y capaces de solucionar problemas basadas en el conocimiento, la justicia y la ética.

Artículo 11°. La autonomía de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprende los siguientes regímenes:

(...)

3. Académico

Conlleva la potestad autodeterminativa para fijar su modelo educativo dentro de la institución. Supone la aprobación del currículo de estudios, políticas y programas de investigación, modalidades de ingreso y egreso en la institución entre otros, concordante con el régimen normativo.

4. Administrativo

Involucra la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistema gestión pública tendientes al logro de sus objetivos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 009 -2023-UNSCH-AU

Artículo 12°. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o al Ministerio Público la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al presente Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 15°. La docencia en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Ley N.° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNSCH. Sus docentes gozan de los derechos y beneficios previsionales que corresponden a los servidores del Estado y los que otorgan las disposiciones universitarias vigentes y normas conexas.

Artículo 17°. Los docentes son:

1. Ordinarios
2. Extraordinarios
3. Contratados

Artículo 18°. Los docentes ordinarios son de tres categorías:

1. Profesor principal
2. Profesor asociado
3. Profesor auxiliar

Artículo 20°. Para ser profesor principal, se requiere:

1. Tener el título profesional y grado académico de doctor en su carrera profesional o afín o área académica, obtenido mediante estudio presencial.
2. Haber sido nombrado y ratificado como profesor asociado.
3. Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNSCH, por oposición.

Artículo 21°. Para ser profesor asociado, se requiere:

1. Tener título profesional y grado académico de maestro en su carrera profesional o afín o área académica, obtenido mediante estudio presencial.
2. Haber sido nombrado y ratificado como docente auxiliar.
3. Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNSCH, por oposición.

Artículo 22°. Para ser profesor auxiliar, se requiere:

1. Tener título profesional y grado académico de maestro en su carrera profesional o afín o área académica, obtenido mediante estudio presencial.
2. Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
3. Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNSCH.

Artículo 24°. Por el régimen de dedicación, los docentes son:

1. A dedicación exclusiva.
Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en la que el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, con carga lectiva de doce (12) horas semanales.

2. A tiempo completo.
Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad, con carga lectiva de doce (12) horas semanales.

3. A tiempo parcial.
Docente que su permanencia es menor a cuarenta (40) horas semanales, con carga lectiva fijada en el Reglamento General de la UNSCH.

La carga lectiva de los docentes que ocupan cargos administrativos o académicos-administrativos, será establecido en el Reglamento General.

Artículo 25°. Los docentes extraordinarios son:

1. Eméritos

Es docente emérito aquel docente ordinario de la UNSCH que, en reconocimiento a su trayectoria académica y producción intelectual, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad. Esta condición es de carácter vitalicio y podrá participar voluntariamente en la docencia y/o en la investigación.

2. Honorarios

Es docente honorario quien, se hace acreedor al reconocimiento de la universidad con la denominación de Doctor Honoris Causa, por sus valiosos aportes en el campo académico y en la investigación científica, tecnológica o humanística, puede no tener carrera docente. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad o de la alta dirección

3. Visitantes

Es docente visitante aquel profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional

admitida por la universidad, brinda sus servicios en forma temporal. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 30°. Es docente contratado aquel que presta servicios en la universidad por necesidad institucional y a plazo determinado en las condiciones laborales que establece el respectivo contrato. El acceso a esta condición se realiza por concurso público o excepcionalmente a propuesta del Decano de Facultad, previo informe del Departamento Académico, cuando ocurra la plaza vacante al inicio o durante el semestre académico.

Artículo 43°. En la resolución de nombramiento de un profesor, se especifica la facultad, escuela profesional, departamento académico y área académica al que postuló, así como la categoría y régimen de dedicación.

Artículo 44º. Los profesores ordinarios y los jefes de práctica nombrados son ratificados por el periodo que establece el presente Estatuto. La ratificación es la renovación del nombramiento respectivo.

Artículo 46º. La evaluación de docente para fines de ratificación y promoción comprende los siguientes aspectos:

1. Formación académica y capacitaciones.
2. Investigación e innovación.
3. Responsabilidad social, proyección y extensión universitaria.
4. Ejercicio de la docencia universitaria.
5. Gestión universitaria.
6. Evaluación de alumnos al docente.
7. Reconocimiento y distinciones.
8. Sanciones.

El reglamento fija los procedimientos, puntajes, plazos y otros rubros para llevar a cabo la ratificación y promoción de los docentes.

Artículo 48º. El Consejo Universitario, a solicitud de las facultades, fija anualmente el número de plazas docentes en las distintas categorías a promocionarse o contratarse como nuevas necesidades; asimismo, en los casos de reemplazo de autoridades, de docentes por año sabático, capacitación y docentes investigadores, debe contratarse docentes en reemplazo, disponiendo que los órganos técnicos realicen la gestión y previsión oportuna, bajo responsabilidad. El número de plazas docentes es publicado en el mes de junio de cada año para fines presupuestales.

Artículo 49º. Toda promoción de una categoría a otra se realiza a petición del interesado y en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación evaluada por la facultad; disponiendo que los órganos técnicos realcen la gestión y previsión oportuna, bajo responsabilidad. Está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 009 -2023-UNSCH-AU

Artículo 51°. No pueden intervenir en los procesos de concurso para el ingreso, nombramiento, ratificación y promoción de un docente sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 52°. No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. La continuidad de la labor docente está condicionada a la evaluación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica, cuando sea necesario, precisado en el reglamento respectivo.

Artículo 57°. Son deberes de los docentes:

(...)

21. Participar activamente en los procesos de autoevaluación, acreditación, licenciamiento, mejora continua, elaboración de currículos de estudios, y otras acciones académicas que la universidad implemente.

Artículo 58°. Son derechos de los docentes:

(...)

6. Tener año sabático, por cada siete (7) años de servicios, con fines de investigación, elaboración de libros, textos universitarios u otra producción intelectual, aprobada expresamente por la universidad. La universidad reemplaza a los docentes en uso de año sabático mediante la modalidad de contrata, disponiendo que los órganos técnicos realicen la gestión y previsión oportuna, bajo responsabilidad.

7. Gozar anualmente de sesenta (60) días de vacaciones pagadas. La Oficina de Recursos Humanos lleva el registro, bajo responsabilidad.

8. Hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en su especialidad o carrera profesional, o en el área académica en que se desempeña y son reemplazados con docentes contratados. Disponiendo que los órganos técnicos realicen la gestión y previsión oportuna, bajo responsabilidad.

(...)

23. Recibir estímulos económicos por procesos de admisión, centros de producción y otros, de acuerdo a normatividad vigente.

Artículo 61°. La carrera del docente ordinario concluye por:

1. Renuncia
2. no ratificación del nombramiento
3. destitución
4. incapacidad física o mental debidamente comprobada

5. fallecimiento

Artículo 71°. Destitución

(...)

3. Solicitar dinero o coaccionar a estudiantes u otro miembro de la comunidad universitaria para favorecerles en cualquier proceso académico o administrativo.

Artículo 79°. Son deberes de los estudiantes:

(...)

17. Respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y el medio ambiente dentro de la universidad.

18. Participar activamente en los procesos de autoevaluación, acreditación, licenciamiento, mejora continua, elaboración de currículos de estudios, y otras acciones académicas que la universidad implemente.

Artículo 80º. Son derechos de los estudiantes:

(...)

19. Hacer uso de la infraestructura de investigación de la universidad para las investigaciones aprobadas por la facultad.

20. Participar en investigaciones financiadas por la universidad.

21. Tener laboratorios y afines debidamente equipados.

Artículo 108°. Las facultades son unidades fundamentales de formación académica, profesional y de gestión; además, son unidades operativas, responsables de la formación académica y profesional, promoción de la cultura, investigación, producción de bienes y servicios y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 112º. Para el logro de sus objetivos, las facultades están constituidas por un órgano de gobierno, órgano de línea, órganos de apoyo y de asesoramiento, y los órganos desconcentrados:

Órganos de gobierno
1. Consejo de Facultad
2. Decanato

Órganos de línea
1. Escuelas Profesionales

2. Unidad de investigación e innovación
3. Unidad de Posgrado
4. Unidad de responsabilidad social universitaria

Órgano de asesoramiento
1. Unidad de Calidad Académica

Órganos de apoyo
1. Secretaría Docente
2. Departamentos Académicos
3. Unidad de Gestión Administrativa
4. Unidad de Biblioteca Especializada

Órganos Desconcentrados
1. Unidad de Producción de Bienes y Servicios

Artículo 115°. La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. La Escuela Profesional es la organización y núcleo de coordinación de una carrera profesional, del licenciamiento y acreditación, integrada por docentes adscritos y estudiantes.

Artículo 116°. Las escuelas profesionales son competentes del diseño curricular de los estudios generales por áreas que son agrupaciones de carreras profesionales afines y son aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 119°. Para su funcionamiento, las escuelas profesionales cuentan con las siguientes comisiones permanentes:

1. Comité Interno de Autoevaluación y Licenciamiento
2. Comisión de Currículo
3. Comisión de Tutoría
4. Comisión Académica
5. Comisión Dictaminadora de Grados Académicos y Título Profesional
6. Comisión de convalidación de cursos y dictaminadora de cursos únicos
7. Comisión de Ética

Las comisiones permanentes son designadas por el pleno de docentes y ratificado por el Consejo de Facultad.

(…)"

Artículo 2º.- REMITIR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, conforme a ley.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 009 -2023-UNSCH-AU

-09-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Escuelas Profesionales
Departamentos Académicos
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Dirección de Bienestar Universitario
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/oegj